

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-67/2021)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### INDEMNIZACIÓN EX AGENTES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (SEGBA)

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de lo establecido en las leyes 24.065 y 23.696, se considera personal en condiciones de acceder al régimen del Programa de Propiedad Participada de conformidad con lo estipulado en el artículo 25° del decreto 714/1992 y en los artículos 21° y 22° del decreto 122/1992, a todos aquellos trabajadores de la ex empresa de Servicios Eléctricos de Gran Buenos Aires (SEGBA S.A.) o sus derechohabientes, que se desempeñaban en relación de dependencia al día 31 de agosto de 1992 en SEGBA S.A

ARTÍCULO 2°.- El Estado Nacional reconoce una indemnización económica a favor de los ex agentes de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA S.A.) encuadrados en el artículo 1° de la presente ley, que por cualquier causa no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, o incorporados al Programa hubieran sido excluidos, o habiendo ejercido acciones judiciales no hayan obtenido un pronunciamiento favorable, El monto de la indemnización se fija en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 2.520.000), que se pagará en efectivo, en la fecha de cobro que se fije en la reglamentación. El monto establecido en este artículo se mantendrá actualizado hasta la fecha de cobro, mediante la aplicación del índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ARTICULO 3°- La indemnización es inembargable y no está sujeta a gravamen alguno.

ARTICULO 4°.- La presente ley comenzará a regir el día de su promulgación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Silvina M. García Larraburu.-Víctor Zimmermann.- Jorge E. Taiana.-  
María I. Pilatti Vergara.-Silvia del Rosario Giacoppo.- Antonio J. Rodas.-  
Norma H. Durango.- Pablo D. Blanco.- María B. Tapia.- Guadalupe  
Tagliaferri.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Resulta paradójal que un concepto tan valioso y con una historia extensa en nuestro país, como la participación accionaria de los trabajadores, deba considerarse a través de una iniciativa de indemnización, que ni es excepcional ni atañe a un sector en particular.

En efecto, el concepto de participación, se ha desarrollado claramente en el ámbito de la relación de empleo privado, y tiene presencia en nuestra Constitución Nacional, cuando en su artículo 14 bis enuncia que el trabajador tendrá participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección. También se halló en la redacción de la Ley 20.744, según el texto original del año 1974, que establecía precisos derechos a la participación, información, consulta y control para los trabajadores y sus representantes sindicales, reconociendo en su art.73 el funcionamiento de Consejos de Empresa.

Sin embargo, de alguna manera, aunque más difusa, también se avanzó en la importancia de la participación de los trabajadores del sector en la esfera del poder público. En 1973, con la asunción del gobierno democrático se firma el "Acta de Compromiso Nacional", llamado "Pacto Social", con la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica. Allí se preveía que en todas las empresas públicas, hubiera representantes de ambas confederaciones en el Directorio.

Asimismo, por ley 20558 se creó la Corporación de Empresas Nacionales, presidida por el Ministro de Economía y que se integra con dos vocales, uno nominado por la C.G.T. y otro por la C.G.E. Es así que se produce en las empresas públicas de nuestro país, una rica experiencia participativa.

Notorio por su originalidad, fue el caso de la entonces SEGBA (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires), y que se llevó a cabo entre 1973 y 1976. En 1973 el presidente Cámpora le ofrece la presidencia de SEGBA al dirigente de Luz y Fuerza Taccone, quien integra su directorio con personal ejecutivo de la empresa y representantes de los trabajadores. El sistema se desarrollaba en tres niveles de la empresa: la conducción, las gerencias y las seccionales. El Comité de Autogestión estaba integrado por el presidente y el vicepresidente ejecutivo de SEGBA y un número paritario de miembros titulares y suplentes que representaban a la empresa y a los trabajadores (designados estos últimos por el Sindicato), un miembro titular y un miembro suplente nombrados por la Asociación de Profesionales médicos y un secretario de coordinación y enlace elegido entre los integrantes del Comité. A nivel de las seis gerencias, se instituyeron consejos de gerencia, con integración bipartita. Estos consejos colaboraban en la elaboración de objetivos y planes y tenían el control de gestión con relación al presupuesto del

sector, los ingresos del personal, la contratación de servicios y obras, etc.

Por su parte en la seccionales se crearon 49 consejos de sección, también de constitución bipartita. Estos consejos colaboraban con la jefatura en la toma de decisiones, vinculadas con los objetivos, presupuestos, régimen disciplinario, contrataciones, etc.

Otro de los aspectos novedosos era que los órganos de gestión debían tomar sus decisiones por consenso, no por mayoría, requisito que obligaba a la discusión, pero también al dialogo para lograr los acuerdos. El 98 % de las decisiones en estos órganos se adoptaron sin dificultad.

Los resultados de la experiencia fueron muy positivos (la propia OIT lo reconoce en un informe que elabora sobre esta gestión), y a pesar de ello, las drásticas represalias adoptadas durante la dictadura militar contra los principales protagonistas de la experiencia, incidió negativamente en el restablecimiento del sistema.

Aprovechando la jerarquía de estos antecedentes, cuando en los noventa se pergeño el sistema de privatizaciones, fue suavizado con la invocación de la participación accionaria del personal. Este nacimiento no tan legítimo prefiguraba lo que luego ocurrió con la figura y la frustración general de la mayoría de sus beneficiarios.

La idea, fue establecida en la ley 23.696 de Reforma del Estado, dictada en 1989, donde se instituyó el régimen de la propiedad participada. El mecanismo prevé tres grupos de titulares: a) los trabajadores con contrato ordinario de trabajo; b) los usuarios de los servicios a privatizar y c) los productores de materias primas cuya industrialización constituye la actividad de la organización a privatizar. Se organizaba bajo la forma de sociedad anónima y para los empleados el coeficiente de acciones tenía en cuenta la antigüedad, las cargas sociales y el nivel jerárquico, categoría e ingresos mensuales.

A su vez, el art. 29 de la ley preveía los bonos de participación en las ganancias, en número proporcional a sus antigüedades, cargas de familia y remuneración. Con este bono, los trabajadores que integraban los programas de propiedad participada, podían amortizar parcialmente, el pago de las acciones, además de sumarle los dividendos anuales. En caso de ampliación de capital, los titulares de las PPP tienen derecho a suscribir una cantidad de acciones que les permitan mantener el porcentaje de participación anterior a la ampliación de capital.

El sistema, tenía un propósito valioso, ya que de esta manera se trataba de preservar una parte de las empresas, en manos de los trabajadores. Las gestiones de los programas de propiedad participada, fueron

diversos. Pero en la mayoría de los casos, terminaron en conflictivos procesos judiciales, tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones de participar o para indemnizar los daños por los respectivos incumplimientos.

En ese marasmo de juicios, también abundaron diversas interpretaciones sobre plazos de prescripciones y causales de caducidad que, en definitiva, consumaron la violación al derecho a la propiedad participada de los ex agentes de las empresas participadas y particularmente de los de SEGBA.

Esta situación de iniquidad ha motivado que desde hace años transiten por este cuerpo numerosas iniciativas a fin de solucionar y reparar esta situación. La presente tiene ese fin.

Por las razones precedentes invito a mis colegas se sirvan acompañarme en el presente proyecto.

Silvina M. García Larraburu.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES